

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARA LA CONTRATACIÓN DEL
PROVEEDOR DE SEGUROS DE
ASISTENCIA AL ESQUIADOR PARA SU
COMERCIALIZACIÓN POR CETURSA
SIERRA NEVADA, S.A. PARA SUS
CLIENTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. DEFINICIONES
3. GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS
4. EXCLUSIONES
5. ÁMBITO TERRITORIAL
6. ÁMBITO TEMPORAL
7. VIGENCIA
8. FORMA DE PAGO
9. PRECIO
10. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD Y PLAN DE TRABAJO
11. PATROCINIO DE LA ESTACIÓN
12. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto social de Cetursa Sierra Nevada, S.A. incluye en su apartado d): “La gestión, explotación y comercialización, directamente o través de terceros, al por mayor o en venta minorista, y por cualquier tipo de canal, de todo tipo de productos o servicios, propios o de terceros, relacionados con actividades y eventos turísticos, deportivos, culturales, sociales, lúdicos o recreativos, relacionados con el deporte y la montaña, incluida la comercialización de seguros vinculados a la cobertura de la realización de dichas actividades, así como la promoción comercial de ofertas de productos de financiación emitidos por terceros y destinados a financiar la adquisición de productos y servicios, desarrollados y/o comercializados por CETURSA Sierra Nevada, S.A., dentro del marco de su objeto social.”

Cetursa Sierra Nevada, S.A., con la intención de mejorar la experiencia de los usuarios de la Estación de esquí y snowboard, desea contratar un proveedor de seguros de asistencia al esquiador para su comercialización por CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. para sus clientes.

Por tanto, será objeto del presente contrato la suscripción de la póliza de Asistencia al esquiador de la que será tomador Cetursa Sierra Nevada, S.A. y asegurados los usuarios que accedan a pistas para la práctica de esquí / snowboard y voluntariamente decidan contratar el seguro.

La contratación de la póliza se realizará conforme a las condiciones que se establecen en este documento, las cuales tendrán la consideración de condiciones mínimas.

La comercialización del seguro se realizará en los puntos de venta del canal de comercio electrónico de Cetursa, en los puntos de venta de taquillas de venta de forfaits de Cetursa en la Estación o cualquier otro sistema de comercialización (por ejemplo, venta telefónica) que pueda emplear Cetursa.

2.- DEFINICIONES

Tomador del seguro

Tendrá la consideración de tomador del seguro Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Asegurado

Tendrán la condición de Asegurado todas aquellas personas que, habiendo adquirido un forfait nominativo, personal e intransferible y acorde con la categoría del usuario para el acceso a pistas de la Estación de esquí y snowboard de Sierra Nevada para la práctica de esquí y/o snowboard, decida voluntariamente la contratación del seguro para una o más fechas.

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tercero

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Cualquier persona distinta del tomador del seguro y los asegurados, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en Registro de carácter oficial, local Autonómico o nacional, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ambos.
2. Los Asegurados en su calidad de usuarios de la Estación.

Accidente

Hecho violento, fortuito, súbito, externo y ajeno al asegurado, del que eventualmente resulte un daño amparado por la cobertura de seguro y que haya ocurrido con posterioridad a la fecha de contratación del seguro.

Familiar directo cubierto

Cónyuge, pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, padres, suegros, hijos o hermanos del Asegurado.

Viaje

Se entenderá por viaje todo desplazamiento realizado fuera del Lugar de Residencia Habitual del Asegurado, desde la salida del Lugar de Residencia Habitual hasta su regreso una vez finalizado el desplazamiento.

SAS

Servicio Andaluz de Salud

Prima

El precio de la cobertura del seguro para el periodo que se contrata.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Deportes cubiertos

Deportes de invierno, esquí, esquí de fondo, esquí de montaña, snowboard, excepto el heliesquí y el esquí fuera de pistas.

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías de la póliza

Póliza

La Compañía adjudicataria deberá emitir una póliza que no podrá contener contradicción alguna con el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación. En caso de contradicción, prevalecerá el pliego.

Certificados de seguro

El Asegurador emitirá, en caso de petición por parte de Cetursa, los correspondientes certificados de seguro en los que se hará constar los datos de los Asegurados, las fechas de vigencia de la cobertura, las garantías y límites cubiertos.

3.- GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos o de hospitalización

Esta garantía actuará una vez el SAS haya prestado la primera asistencia al Asegurado.

El Asegurador tomara a su cargo, los gastos especificados a continuación, sobrevenidos a causa del accidente y hasta el límite máximo de 3.000€:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

- b) Los gastos farmacéuticos necesarios por prescripción médica, para el tratamiento de patologías cubiertas por esta póliza.
- c) Los gastos de hospitalización.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado

El límite de indemnización para esta garantía será de 3.000€.

Reintegro de forfait no utilizado

Si durante la práctica de esquí o snowboard el asegurado sufre lesiones que le impidan continuar su práctica, le comporten su repatriación o traslado o si regresa anticipadamente a causa de fallecimiento u hospitalización de un familiar, el Asegurador le reembolsará el forfait no utilizado por el siguiente importe:

- En el forfait de 1 día, el criterio de indemnización será:

Si el accidente se produce antes de las 12:00h, se reembolsará el 100% del importe pagado por el forfait.

Si el accidente se produce entre las 12:01 y la 15:00h, se reembolsará el 50% del importe pagado por el forfait.

Si el accidente se produce a partir de las 15:01h, se reembolsará el 10% del importe pagado por el forfait.

- En los forfaits de más de 2 días no consecutivos hasta 20 días no consecutivos, el criterio de indemnización hasta el límite máximo de 550€ por siniestro será:

Mayor o igual que el 80% del forfait sin consumir. La indemnización será el 60% del importe pagado por forfait.

Mayor o igual que el 60% del forfait sin consumir. La indemnización será la mayor entre el 40% del importe pagado por el forfait o el importe diario pendiente de consumir.

Mayor o igual que el 40% del forfait sin consumir. La indemnización será entre el 20% del importe pagado por el forfait o el importe diario pendiente de consumir.

Menor que el 40% del forfait sin consumir. La indemnización será el importe diario pendiente de consumir

- Para el forfait de temporada, con un límite máximo de 700€ por siniestro, el cálculo se realizará de la siguiente forma:

Si la fecha del accidente es anterior al 31 de diciembre. La indemnización será el 60% del importe pagado por el forfait.

Si la fecha del accidente es posterior al 31 de diciembre y anterior al 31 de enero. La indemnización será del 40% del importe pagado por el forfait.

Si la fecha del accidente es posterior al 31 de enero y anterior al 28/29 de febrero. La indemnización será del 30% del importe pagado por el forfait.

Si la fecha del accidente es posterior al 28/29 de febrero y anterior al 31 de marzo. La indemnización será del 10% del importe pagado por el forfait.

Si la fecha del accidente es posterior al 31 de marzo, no procederá indemnización.

- Esta garantía no será de aplicación para Forfaits de medio día o Forfait nocturno.

Clases de esquí o snowboard no utilizadas

Si durante la práctica de esquí o snowboard el asegurado sufre una lesión que le impida seguir practicando el deporte de nieve, o si fuera trasladado o repatriado en base a alguna de las garantías de la póliza, el Asegurador le reembolsará el importe de las clases de esquí o snowboard no utilizados hasta el límite máximo de 200€ por siniestro.

Gastos de Prolongación de estancia en un hotel

Cuando sea de aplicación la garantía de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia en un hotel, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, hasta la cantidad máxima de 100€ por día y con un máximo de 10 días por Asegurado.

Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

Esta garantía actuara una vez el SAS haya prestado la primera asistencia al Asegurado.

En caso de sufrir el Asegurado un accidente en las instalaciones deportivas, el Asegurador se hará cargo:

- a) Del importe de los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano.
- b) Del control previo por parte del Equipo Médico del Asegurador, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) Del importe de los gastos de traslado originados por la primera asistencia, del herido por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito, y autorizado por el asegurador, o a su domicilio habitual. En caso de hospitalización en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en el momento del alta médica del asegurado, del subsiguiente traslado hasta el domicilio habitual de éste.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y gravedad del caso lo requieran será el avión sanitario especial. En cualquier otro lugar, se efectuará por avión de línea regular.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

Transporte o repatriación de fallecidos

- a) El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en su país de residencia habitual.
- b) El Asegurador se hará cargo del transporte de los familiares asegurados hasta el lugar de la inhumación. Asimismo, el asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.

- c) Si los acompañantes asegurados fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarlos en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación.

Pago de muletas

El asegurador se hará cargo de las órtesis (apoyo u otro dispositivo externo) que el médico estime necesarias según las lesiones producidas, siempre por asistencia sanitaria urgente in situ, hasta el límite máximo de 150€.

Gastos odontológicos de urgencia

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos debidos a un trauma, el Asegurado requiere un tratamiento de urgencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta el límite máximo de 150€.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del Asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el Asegurado.

Billete de ida o vuelta para un familiar

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a cinco días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar o persona designada por el asegurado un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Si dicha hospitalización se produce a más de 100 Km de distancia del domicilio habitual del asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta la cantidad máxima de 100€ por día y con un máximo de 10 días.

En el supuesto de que dicho familiar o persona designada ya se encontrase en el lugar de hospitalización del asegurado por estar incluido en la presente póliza, se cubrirán los gastos de estancia y de regreso tal como establece la presente garantía.

Regreso anticipado a causa de fallecimiento u hospitalización de un familiar

Si en el transcurso del viaje falleciera o fuera hospitalizado por espacio superior de cinco noches en su país de residencia habitual un familiar del asegurado (según la definición de los mismos que se cita anteriormente) y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, o bien se le aplicase recargos o penalizaciones, el Asegurador se hará cargo de un billete de vuelta en línea regular turista o en tren, para el asegurado hasta el lugar de inhumación u hospitalización del familiar en el país de residencia habitual del asegurado.

Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

Responsabilidad civil

El Asegurador toma a su cargo, hasta la suma máxima de 30.000€, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el Asegurado, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños

corporales o materiales, causados involuntariamente durante la práctica de esquí o snowboard a terceros en sus personas, animales o cosas.

El límite de indemnización para esta garantía será de 30.000€.

En este límite quedan comprendidos el pago de costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas Judiciales exigidas al Asegurado.

Queda expresamente excluida la responsabilidad civil por actividad profesional, la derivada del uso, utilización y circulación de vehículos de motor, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza, los daños causados bajo efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, la participación en competiciones deportivas oficiales, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios económicos no derivados de un previo daño personal o material.

La presente garantía se sumará a cualquier otra cobertura de responsabilidad civil de la que pudiera disponer el asegurado, ya sea contratada de forma individual o contratada por Cetursa de forma colectiva para todos los asegurados. En ningún caso la presente garantía actuará en segunda capa frente a aquella.

4.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas de las garantías aseguradas (salvo que expresamente se incluya en la garantía) los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- En caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Los siniestros causados por actos dolosos del Tomador, Asegurado, o causahabiente de éstos.
- Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
- Las lesiones y enfermedades sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual, o las lesiones sobrevenidas en la participación como voluntario de entidades sin ánimo de lucro.
- Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de enfermedades preexistentes, con riesgo de agravación, del asegurado, así como sus complicaciones y recaídas.
- Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del asegurado.

- Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- Cualquier tipo de honorario gasto médico o farmacéutico inferior a 10€.
- En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.
- Catástrofes naturales
- Los siniestros que tengan su causa las irradiaciones procedentes de la trasmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- Las enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas con o sin hospitalización.

5.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías aseguradas por este contrato serán válidas en las pistas marcadas y balizadas de la Estación de esquí y snowboard de Sierra Nevada que se encuentren abiertas al público para la práctica de esquí o snowboard.

La garantía se extiende y limita a las responsabilidades civiles derivadas de daños sobrevenidos en las pistas marcadas y balizadas de la Estación de esquí y snowboard de Sierra Nevada que se encuentren abiertas al público para la práctica de esquí o snowboard y reconocidas por Tribunales Españoles.

6.- ÁMBITO TEMPORAL

Para los forfaits de medio día, nocturno, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 días, el periodo de cobertura será el correspondiente al horario de apertura y cierre de la Estación para el día concreto para el que se ha comprado el forfait.

Para los forfaits de 10 días, 15 días, 20 días y temporada el periodo de cobertura será el correspondiente al horario de apertura y cierre de la Estación para los días elegidos por el titular del forfait para acceder a las pistas. La Aseguradora podrá consultar en todo momento con Cetursa los días concretos consumidos por el titular del forfait.

Las presentes garantías cesarán en el momento en el que el Asegurado regrese a su lugar de Residencia Habitual, o cuando haya sido repatriado por el Asegurador hasta su lugar de Residencia Habitual o centro hospitalario cercano a éste.

7.- DURACIÓN

La duración inicial del contrato será de UN AÑO aproximadamente, a contar desde el día siguiente al de la firma del correspondiente contrato, hasta las 24 horas del día 31 de octubre de 2026, pudiéndose prorrogar por periodos anuales hasta un máximo de CUATRO AÑOS (Total máximo de 5 años).

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, siendo exigible que exista consentimiento expreso de ambas partes. A tal efecto, y para el caso de que no exista acuerdo por parte de la Entidad Aseguradora adjudicataria, esta deberá comunicarlo con un plazo de tres (3) meses antes de la finalización.

No obstante, en el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un período de tiempo máximo de 9 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Durante el periodo de vigencia del contrato y, en su caso, de sus respectivas prórrogas, la compañía aseguradora podrá mejorar las condiciones licitadas con el previo consentimiento de Cetursa Sierra Nevada, S.A.

8.- FORMA DE PAGO

La forma de pago será mensual.

El Asegurador emitirá durante los primeros 10 días de cada mes un recibo por el total de seguros vendidos el mes anterior.

Cetursa Sierra Nevada, S.A. abonará cada recibo mensual en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de recepción del recibo.

9.- PRECIO

El licitador incluirá en su propuesta un cuadro de primas unitarias para cada tipo de forfait que comercializa la Estación, y que son los siguientes:

Tipos de forfait
Medio día
1 día
2 días
3 días
4 días
5 días
6 días
7 días
10 días
15 días

20 días
Nocturno
Temporada

El licitador podrá solicitar al órgano de contratación por correo electrónico (contratacion@cetursa.es) los datos del número de forfait de cada tipo vendidos en la última temporada, según lo indicado en el PCAP en el "CUADRO ANEXO DE CARÁCTERÍSTICAS DEL CONTRATO, I. DISPOSICIONES GENERALES, C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

La prima total anual de cada una de las 5 anualidades previstas como duración máxima, será el resultado de aplicar las primas unitarias para cada tipo de forfait por el número total de seguros de cada tipo vendidos en cada temporada.

Las primas unitarias ofertadas serán primas únicas para los cinco años de vigencia máxima del contrato.

Las primas unitarias ofertadas por el licitador deberán tener una coherencia en cuanto a su relación, de forma que se cumplan los siguientes criterios:

- Las propuestas deberán incluir la prima unitaria para todos y cada uno de los tipos de forfait comercializados por Cetursa.
- La prima unitaria del forfait de 2 días no podrá ser superior al 200% de la prima unitaria del forfait de 1 día.
- La prima unitaria del forfait de 3 días no podrá ser superior al 300% de la prima unitaria del forfait de 1 día.
- La prima unitaria del forfait de 4 días no podrá ser superior al 400% de la prima unitaria del forfait de 1 día.
- La prima unitaria del forfait de 5 días no podrá ser superior al 500% de la prima unitaria del forfait de 1 día.

10.- INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD

El Asegurador deberá aportar a Cetursa informe de siniestralidad de la póliza con periodicidad mensual.

A tal efecto, el informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información:

- Primas emitidas
- N.º de siniestros atendidos
- N.º de siniestros cubiertos
- % de siniestralidad (pagos + reservas / primas netas)
- Garantía afectada

- Identificación de los Asegurados a los que se les ha rehusado la cobertura

11.- PATROCINIO DE LA ESTACIÓN

El Asegurador tendrá derecho a la firma con Cetursa Sierra Nevada, S.A. un contrato de patrocinio exclusivo de la Estación en materia de seguros del esquiador. Para su valoración se adjunta a este documento la propuesta general de patrocinio para la temporada 2025-2026.

El contrato de patrocinio tendrá una duración máxima de 5 años, coincidiendo con el tiempo de duración efectiva de este contrato, extendiéndose automáticamente a cada uno de los años de renovación, cuando esta se produzca.

12.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

El licitador podrá incluir en su propuesta una Participación en beneficios, en la que se deberá indicar:

- El porcentaje de gastos de administración.
- El porcentaje de participación en beneficios a aplicar sobre el resultado positivo de siniestralidad.

El cálculo de la participación en beneficios se realizará mediante una cuenta en la que figurarán:

- Como entradas: El importe de las primas netas cobradas en el periodo a considerar
- Como salidas: El % de gastos de administración que ha de aplicarse sobre la prima neta.
El importe de los siniestros declarados en el periodo a considerar (pagos + reservas)
- Sobre el saldo resultante se aplicará el % de participación en beneficios ofertado por el licitador.

La bonificación, en su caso, tendrá carácter de extorno, por lo que procederá la misma con independencia de la renovación o no de la póliza. En caso de renovación, el importe de la bonificación, en su caso, podrá reducirse del recibo correspondiente a la siguiente anualidad. De no renovarse se reintegrará mediante recibo de extorno.

Si el resultado fuese negativo, esto es, si en lugar de beneficios se produjeran pérdidas, éstas correrán íntegramente por cuenta de la Aseguradora.

Jesús Ibáñez Peña
Consejero Delegado
Cetursa Sierra Nevada SA

José Luis Romero Garcés
Director Desarrollo Negocio
Subdirector - Cetursa SN

Ignacio Valenzuela Barranco
Director Comercial
Responsable Contrato